



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 4806

(27 JUN. 2023)

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, las funciones asignadas en el Decreto – ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y las asignadas por las Resoluciones 1957 de 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre de 2022, proferidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, estableció a la sociedad Cementos del Valle S.A., un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas y materiales de construcción, adelantado en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución 578 del 5 de mayo de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, modificó el numeral primero, séptimo y sus literales a), b), y d) y numeral octavo del artículo segundo de la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, en lo relacionado con la compensación forestal.

Que a través de la Resolución 1614 del 28 de octubre de 2005, el Ministerio citado en precedencia, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 578 del 5 de mayo de 2005, en el sentido de modificar el literal b) del numeral 7 del artículo primero.

Que mediante la Resolución 300 del 8 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aprobó unos programas del Plan de Manejo Ambiental establecidos a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

Que a través de la Resolución 615 del 25 de junio de 2013, esta Autoridad Nacional revocó los numerales 9 y 10 del artículo segundo de la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, por medio de la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

Que mediante la Resolución 792 del 6 de julio de 2015, esta Autoridad Nacional estableció a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., medidas adicionales como resultado del seguimiento y control ambiental realizado.

Que por medio de la Resolución 1256 del 07 de octubre de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición interpuesto por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. en contra de la resolución 792 del 6 de julio de 2015, en el sentido de aclarar el literal a) del artículo primero de la precitada resolución.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA 2023021349-1-000 del 03 de febrero de 2023 y VITAL 6500089010025123003 (VPD0019-00-2023), Diana Yamile Ramírez Rocha identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.835 en su calidad de representante legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas y materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, en el sentido de continuar su actividad de extracción de caliza en la mina La Calera – Título Minero 8420 en dos nuevos frentes de explotación, localizados en el piedemonte de la Cordillera Occidental, sobre la margen izquierda del río Cauca y por debajo de la cota 970 msnm a partir de la conformación de dos PIT denominados PIT Norte y PIT Sur. Así como cambiar el sistema de trituración primaria y reubicarlo, rehabilitar la ZODME conocida como Botadero Panorama, establecer el manejo y adición de correctores sintéticos derivados de excedentes industriales no peligrosos, construcción de vías necesarias para el ingreso a los nuevos frentes de trabajo, entre otros aspectos.

Que la anterior solicitud se presentó acompañada de la documentación exigida en el artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, entre otros, la certificación No.0450 del 04 de mayo de 2016, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", en la cual se señaló:

“(…) PRIMERO. Que NO SE REGISTRA PRESENCIA de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "PROYECTO PIT YUMBO", CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO QUE SE LLEVA A CABO EN EL TÍTULO MINERO 8420.MINA CALERA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en los Municipios de Palmira y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

(...)

SEGUNDO. Que SE REGISTRA LA PRESENCIA de los siguientes Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de: San Marcos, Mulaló y Manga Vieja, en el

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

área del proyecto: "PROYECTO PIT YUMBO", CONSISTENTE EN LA MODIFICACION DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO QUE SE LLEVA A CABO EN EL TÍTULO MINERO 8420 – MÍNA CALERA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA", localizado en los Municipios de Palmira y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

(...)

TERCERO. *La información sobre la cual se expide la presente Certificación, aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMIS- 13708, para él proyecto: "PROYECTO PIT YUMBO", CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO QUE SE LLEVA A CABO EN EL TÍTULO MINERO 8420.MINA CALERA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", localizado en los Municipios de Palmira y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca (...)*

Que a través del Auto 934 del 22 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional, dio inicio al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental - PMA establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, para el proyecto denominado *“Explotación de calizas y materiales de construcción, el cual se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca”*, solicitada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el precitado auto se notificó vía correo electrónico el 23 de febrero de 2023 y se publicó el 27 de febrero de 2023 en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que el grupo técnico de evaluación de esta Autoridad Nacional realizó visita presencial los días 6 al 10 de marzo de 2023, al área del proyecto, con el objeto de continuar con la evaluación técnica frente a la solicitud de modificación de plan de manejo ambiental.

Que a través de los oficios con radicaciones 2023059309-2-000 y 2023059314-2-000 del 23 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional convocó a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, respectivamente, a la reunión de solicitud de información adicional a desarrollarse el día 27 de marzo de 2023, dentro del trámite de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023.

Que mediante Auto 1897 del 22 de marzo de 2023, se reconocieron como terceros intervinientes a la Fundación Ecológica Tierra de Esperanza y a la Junta de Acción Comunal de la vereda San Marcos del municipio de Yumbo del departamento del Valle del Cauca, dentro del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental - PMA establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003.

Que en Reunión de Información Adicional celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2023, como consta en Acta 18 de la misma fecha, esta Autoridad requirió a la sociedad

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

CEMENTOS ARGOS S.A., para que en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la celebración de la citada reunión, presentara a esta Autoridad Nacional información adicional necesaria, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, para el proyecto denominado *“Explotación de calizas y materiales de construcción, el cual se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca”*.

Que, en dicha Reunión de Información Adicional, la ANLA formuló entre otros, el siguiente requerimiento a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A:

“REQUERIMIENTO No. 2

Generalidades

Presentar el pronunciamiento actualizado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior frente a la procedencia o no de la consulta previa para el proyecto. (...)”

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto 02635 del 13 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional, reconoció como terceros intervinientes a los señores Charlis Villarreal Gil, José Libardo Arias Villeros, Benito Santero Suárez, Tarcisio Ospino Rivas, Julio Morales, Haiber Mejía Jiménez, Fabio Muñoz Garces, Emilse Guerrero, Francisco Fernando Posada Serna, Milena María Flórez Gutiérrez, Richar Alexander Zapata Pedrahita, Eimberto Manuel Vargas y Laura Cantillo, dentro del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental - PMA establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003.

Que mediante comunicación con radicación 20236200037232 del 26 de abril de 2023, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., solicitó a la ANLA, prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos efectuados en la reunión de información adicional, llevada a cabo los días 27 y 28 de marzo de 2023, tal como consta en el Acta No. 18 de 2023.

Que mediante oficio con radicación 20233000050871 del 10 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional otorgó a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido, para dar respuesta a los requerimientos efectuados en la reunión de Información Adicional llevada a cabo los días 27 y 28 de marzo de 2023, como consta en Acta No. 18 de 2023.

Que mediante comunicación con radicado VITAL 3500089010025123005 y radicado ANLA radicado 20236200160372 del 29 de mayo de 2023, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., presentó la respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en Reunión celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2023, señalando respecto al requerimiento 2, lo siguiente *“El pronunciamiento actualizado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior frente a la procedencia o no de la consulta previa para el proyecto se presenta en la carpeta 03_Anexos / Capítulo 5.3. Medio Socioeconómico / 5.3.9 Certificado MinInterior 0546. Este certificado corresponde a la Resolución ST-0546 de 21 de abril del 2023 expedida por la Dirección de la Autoridad*

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior - DANCP, en la cual constata que procede la Consulta Previa para el proyecto en análisis en el trámite de modificación, con las mismas comunidades étnicas indicadas en la Certificación 0450 del 4 de mayo de 2018 expedida por la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Toda vez que los correspondientes procesos de Consulta Previa se encuentran activos en etapa de seguimiento, ya que fueron protocolizados con acuerdos el 15 de junio de 2022 con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Mulaló, el 17 de junio del 2022 con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda Manga Vieja y el 4 de agosto de 2022 con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de San Marcos, se solicitó aclarar el acto administrativo en el sentido de precisar tal situación, a través de los recursos de reposición y en subsidio apelación, actualmente en evaluación por parte de la DANCP, de forma que se precise el estado actual de dichos procesos de consulta. Copia del recurso interpuesto se encuentra en la carpeta 03_Anejos / Capítulo 5.3. Medio Socioeconómico / 5.3.12 Recurso Reposición DANCP 2023.pdf.”

Que mediante Resolución N° ST-0870 del 9 junio de 2023, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior – DANCP, resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. ST- 0546 del 21 de abril del 2023, en el sentido de modificar el numeral sexto de la resolución N° ST-0546 del 21 de abril de 2023 y mantener incólumes los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del mismo acto administrativo.

Que esta Autoridad Nacional por medio de oficio con radicado 20233000176551 del 23 de junio de 2023, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, aclaración respecto la interpretación que se le debe dar a la Resolución ST-0870 del 09 junio de 2023, frente al estado del proceso de consulta previa para el proyecto “Explotación de calizas y materiales de construcción, el cual se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca”, así como el alcance de la decisión adoptada, con la finalidad de determinar si es viable continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA:

Por medio del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que mediante el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

Que en virtud del artículo noveno del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, son funciones del despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

Que, a través de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, se facultó a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, para suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.

Que mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, se efectuó el nombramiento ordinario de la Ingeniera Ana María Llorente Valbuena, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo tanto, es la Subdirectora de Evaluación la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De la suspensión del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

El artículo 2.2.2.3.8.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció el procedimiento para la modificación de la licencia ambiental.

En concordancia con el procedimiento del trámite administrativo ambiental, debe resaltarse que atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015, para el trámite de modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del plan de manejo ambiental establecido como instrumento de manejo y control, aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en los artículos 2.2.2.3.8.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

A través del Decreto 1585 del 2 de diciembre de 2020, se modificó y adicionó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el trámite de licenciamiento ambiental, entre otras disposiciones.

En consonancia con lo anterior, el artículo cuarto del Decreto 1585 del 2 de diciembre de 2020, adicionó un parágrafo 7º y un parágrafo 7ºA transitorio al artículo 2.2.2.3.8.1. de la sección 8, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a la documentación relacionada con la Consulta Previa, dicho parágrafo establece:

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

“PARÁGRAFO 7. El interesado en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.

Sin embargo, **si durante la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental**, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior - DANCP- sobre la procedencia de consulta previa, **se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.**

La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.

Esta suspensión iniciará a partir del vencimiento del plazo previsto en el inciso 6 del numeral 2 del presente artículo y hasta tanto el interesado allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior- DANCP de no procedencia de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa, cuando ella proceda.

En todo caso, el plazo de suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, vencido el cual, sin que se allegue lo previsto en el presente parágrafo, dará lugar al archivo del expediente.

En ningún caso la Autoridad Ambiental modificará licencia ambiental sin la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.” (Negrilla fuera de texto original)

Tal como fue señalado de manera precedente, esta Autoridad Nacional requirió a través de reunión de información adicional celebrada los días 27 y 28 de marzo de 2023, el pronunciamiento actualizado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior frente a la procedencia o no de la consulta previa.

En la respuesta a la información adicional requerida por la Autoridad Nacional, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., informó que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior constata que procede la Consulta Previa para el proyecto en análisis en el trámite de modificación, sin embargo, frente a la Resolución No. ST- 0546 del 21 de abril del 2023, la citada Sociedad interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto a través de la Resolución ST-0870 del 09 junio de 2023.

No obstante lo anterior, para esta Autoridad Nacional no es claro en qué etapa del proceso se encuentra el trámite de consulta previa, ya que en algunos apartes de la Resolución ST-0870 del 09 junio de 2023 se considera que está “protocolizado” y en otros que en “desarrollo”, por lo cual, resulta necesario que se aclare a esta Autoridad el estado del trámite.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

Así mismo, la ANLA en el oficio con radicado 20233000176551 del 23 de junio de 2023, le manifestó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa lo siguiente:

“2. Respecto numeral 6 de la Resolución 0546 de abril de 2023, su despacho decide que la solicitud no prospera conforme al siguiente argumento:

“En suma, el yerro endilgado en este contexto a la resolución objeto del recurso no se encuentra llamado a prosperar y en esa medida, habrá de denegarse la solicitud de modificación del numeral sexto de la Resolución No. ST- 0546 del 21 de abril del 2023, en los términos planteados por el ejecutor en su escrito de recurso”.

Igualmente, complementa el argumento en el sentido de indicar respecto a la consulta previa lo siguiente “se encuentran en proceso de consulta previa activo” y “De esta manera, será en el proceso consultivo, más concretamente en la etapa de identificación de impactos y medidas de manejo en consenso con las comunidades étnicas, donde se logren establecer los impactos puntuales que se pueden generar éstas; los cuales se pueden categorizar como impactos negativos o positivos asociados a la ubicación física de las comunidades, impactos asociados a la dinámica social, de movilidad, entre otros”.

Sin embargo en la parte resolutive, del mencionado acto administrativo decide modificar el numeral sexto de la Resolución No. ST-0546 del 21 de abril de 2023, en el siguiente sentido:

“PRIMERO. MODIFICAR el numeral **SEXTO** de la Resolución No. ST-0546 del 21 de abril de 2023, el cual quedará así:

“SEXTO. Teniendo en cuenta que las comunidades étnicas determinadas en el numeral segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo ya se encuentran en proceso de consulta previa, con protocolización de acuerdos, para el proyecto denominado: **“PROYECTO PIT YUMBO”, CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO QUE SE LLEVA A CABO EN EL TÍTULO MINERO 8420 - MINA CALERA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**”, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo, en el departamento de Valle del Cauca, deberá incorporarse el presente acto administrativo al proceso de consulta previa código PROY-01544 que se viene adelantando con las comunidades étnicas allí relacionadas, como quiera que se trata del mismo proyecto, el cual fue analizado en el acto administrativo Certificación No. 0450 de 4 de mayo de 2018, expedida por la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.”

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y las dudas plasmadas por la ANLA, en el citado radicado se solicitó de manera expresa a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto, se solicita a su despacho aclaración de la Resolución ST-0870 del 09 junio de 2023, en el sentido de informar el estado actual del proceso de consulta previa para el proyecto “Explotación de calizas y materiales de construcción, el cual se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca”, así como el alcance de la decisión adoptada y si existen aspectos particulares que esta Autoridad deba tener en cuenta para expedir la decisión de fondo. Lo anterior, para que se puedan tomar las medidas a que haya lugar con la finalidad de determinar si es viable continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental (...)”

En ese sentido, se encuentra esta Autoridad Nacional ante la circunstancia descrita en el párrafo 7° del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, como quiera que el pronunciamiento proferido por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior no es claro respecto a si la etapa del proceso del trámite de consulta previa, se encuentra protocolizado o en desarrollo.

Así mismo, es dable mencionar que no es procedente para esta Autoridad Nacional, modificar el plan de manejo ambiental sin contar con la certeza del pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP- sobre la no procedencia de consulta previa o **la protocolización de la misma** (cuando sea el caso).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual señala: **“Artículo 46. Consulta obligatoria.** Cuando la Constitución o la ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegare a adoptar.”

Conforme lo anterior, se procederá a suspender los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, para el proyecto denominado *“Explotación de calizas y materiales de construcción, el cual se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca”*, solicitada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que fue iniciado por medio del Auto 934 del 22 de febrero de 2023, hasta tanto se cuente con la aclaración del pronunciamiento correspondiente.

Así las cosas, se tiene que la suspensión aquí ordenada se contará a partir del vencimiento del plazo previsto para allegar los requerimientos indicados en la reunión de información adicional y hasta tanto se cuente con la certeza respecto a la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior- DANCP frente a la procedencia o no de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa, cuando ella proceda. En todo caso, la referida suspensión no será superior a dieciocho (18) meses, transcurrido el cual, sin que se allegue lo aquí mencionado, dará lugar al archivo del expediente.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

Finalmente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, frente a los actos administrativos de trámite no procede recurso alguno. En ese orden de ideas, contra el presente acto administrativo no procede recurso, teniendo en cuenta que se trata de un acto que suspende términos dentro de una actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, para el proyecto denominado “*Explotación de calizas y materiales de construcción, el cual se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca*”, solicitado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., y que fue iniciado mediante el Auto 934 del 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1: La suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo inicia a partir del vencimiento del plazo otorgado para la entrega de la información adicional requerida, es decir, a partir del 29 de mayo de 2023 y culminará cuando se cuente con la aclaración por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior- DANCP frente a la procedencia o no de consulta previa o la protocolización de la Consulta Previa (Cuando ella proceda).

PARÁGRAFO 2: En todo caso la suspensión no podrá ser superior a dieciocho (18) meses conforme lo estableció el artículo cuarto del Decreto 1585 de 2020 que adicionó el parágrafo 7° al artículo 2.2.2.3.8.1 de la sección 8, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, a los terceros intervinientes reconocidos en el presente trámite de solicitud de modificación de plan de manejo ambiental, señores Charlis Villarreal Gil, José Libardo Arias Villeros, Benito Santero Suárez, Tarcisio Ospino Rivas, Julio Morales, Haiber Mejía Jiménez, Fabio Muñoz Garces, Emilse Guerrero, Francisco Fernando Posada Serna, Milena María Flórez Gutiérrez, Richar Alexander Zapata Pedrahita, Eimberto Manuel Vargas y Laura Cantillo, así como a la Fundación Ecológica Tierra de Esperanza y a la Junta de Acción Comunal de la vereda San Marcos del municipio de Yumbo del departamento del Valle del Cauca, conforme con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, iniciado mediante Auto 934 del 22 de febrero de 2023”

ARTÍCULO CUARTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a la alcaldía municipal de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y Agrarios, al Ministerio del Interior, y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE |

Dado en Bogotá D.C., a los 27 JUN. 2023



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA
CONTRATISTA



LUISA FERNANDA OLAYA OLAYA
CONTRATISTA



SARA NATALIA OROZCO ACUNA
CONTRATISTA



MIGUEL FERNANDO SALGADO PAEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM1403
Fecha: junio 2023 |

Proceso No.: 20233000048065

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad